



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

ACUERDO DE CONCEJO N° 04-01-2026-CPT

Talara, 29 de enero del 2026

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo N°02-01-2026-MPT, de fecha 29.01.2026, el pedido presentado por el Sr. Alcalde de la Municipalidad Provincial de Talara, para orden del día, sobre la "Interposición de Demanda de Inconstitucionalidad contra el Decreto de Urgencia N°010-2025 – Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la reorganización patrimonial de Petroperú S.A. y garantizar la continuidad de la cadena de producción", por cuanto vulnera preceptos constitucionales; y;

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico". En efecto, la autonomía municipal garantiza a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en los aspectos administrativo, económico, político y legislativo; sin embargo, la autonomía no puede ser ejercida de manera irrestricta, pues tienen ciertos límites que deben tomar en cuenta en su ejercicio, toda vez que, conforme al Principio de Unidad de la Constitución, esta debe ser interpretada como un todo, como una unidad donde todas sus disposiciones deben ser entendidas armónicamente;
Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, preceptúa que: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional; asimismo, el artículo 39° del mismo cuerpo normativo, establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;
3. Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, señala en su artículo 20°, respecto a las atribuciones del Alcalde, que: Son atribuciones del Alcalde 1) Defender y Cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos; así también, en su numeral 32, señala como atribución del Alcalde 32) Atender y resolver los pedidos que formulen las organizaciones vecinales o, de ser el caso, tramitarlos ante el concejo municipal;
4. Que, el artículo 200° de nuestra Constitución Política de 1993, señala las Acciones de Garantía Constitucional, mencionando en su numeral 4: "La Acción de Inconstitucionalidad, que procede contra las normas que tienen rango de ley: leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, reglamentos del Congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales que contravengan la Constitución en la forma o en el fondo;
5. Que, el artículo 203° de la referida Carta Magna, sostiene: "Están facultadas para interponer acción de inconstitucionalidad: 6. Los presidentes de Región con acuerdo del Consejo de Coordinación Regional, o los alcaldes provinciales con acuerdo de su Concejo, en materias de su competencia";
6. Que, el Código Procesal Constitucional, señala en su artículo 97° que: "La demanda de inconstitucionalidad se interpone ante el Tribunal Constitucional y solo puede ser presentada por los órganos y sujetos indicados en el artículo 203 de la Constitución"; así mismo, el artículo precedente del mismo cuerpo normativo sostiene: "Para interponer una demanda de inconstitucionalidad, (...) Los gobernadores regionales con acuerdo del consejo regional o los alcaldes provinciales con acuerdo de su concejo, actúan en el proceso por sí o mediante apoderado y con patrocinio de letrado;
7. Que, por otra parte, el artículo 99° de la norma antes citada, dispone que el plazo para interponer una demanda de inconstitucionalidad contra normas con rango legal es de seis años contados a partir de su publicación;
8. Que, en atención a las normas antes glosadas, se determina que el Alcalde Provincial de Talara posee la facultad para interponer una acción de inconstitucionalidad contra el Decreto de Urgencia 010-2025, sin embargo, para que el Tribunal Constitucional admita la demanda, requiere la aprobación del Concejo Municipal a través del Acuerdo de Concejo respectivo.
9. Que, en ese orden de ideas, mediante Sesión Ordinaria de Concejo N°02-01-2026-MPT, de fecha 29 de enero del 2026, el Sr. Alcalde de la Municipalidad Provincial de Talara, Arq. Sigifredo Juan Zárate Vite, solicita para orden del día, las facultades correspondientes al Concejo Provincial de Talara para la "Interposición de Demanda de Inconstitucionalidad contra el Decreto de Urgencia





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

N°010-2025 – Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la reorganización patrimonial de Petroperú S.A. y garantizar la continuidad de la cadena de producción”, por cuanto vulnera preceptos constitucionales, como lo son:

- a) Vulneración del Principio de Jerarquía Normativa (artículo 51° de la Constitución Política del Perú), esto es, el Decreto de Urgencia N°010-2025, deroga una Ley Especial del Congreso, como es la Ley N°28244 “Ley que excluye a Petroperú S.A., de las modalidades de promoción a la inversión privada en empresas del Estado.
- b) Vulnera el artículo 22° de la referida Carta Magna, esto es la Garantía del Derecho al Trabajo.
- c) Vulnera el artículo 27° de la misma, esto es la garantía a la protección contra el Despido Arbitrario.
- d) Vulnera el artículo 103° del mismo cuerpo legal, que establece que una Ley se deroga por otra Ley.

Que, el Concejo Municipal, posterior al debate y deliberación, aprobó por MAYORÍA la autorización para la “Interposición de Demanda de Inconstitucionalidad contra el Decreto de Urgencia N°010-2025 – Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la reorganización patrimonial de Petroperú S.A. y garantizar la continuidad de la cadena de producción”, por cuanto vulnera preceptos constitucionales.

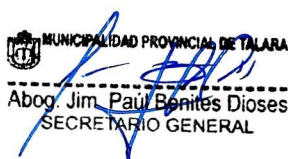
En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal de Talara, con el voto mayoritario de los Señores Regidores, y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

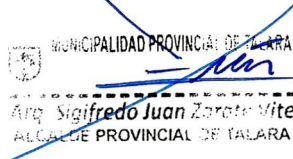
SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA INTERPOSICIÓN DE DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD CONTRA EL DECRETO DE URGENCIA N°010-2025 – “Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la reorganización patrimonial de Petroperú S.A. y garantizar la continuidad de la cadena de producción”, por cuanto vulnera preceptos constitucionales, recogidos en los considerandos del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo al Despacho de Alcaldía, Oficina de Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica y a las demás áreas involucradas en el presente Acuerdo de Concejo

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Abog. Jim. Paul Benites Dioses
SECRETARIO GENERAL


Arq. Sigifredo Juan Zarate Vite
ALCALDE PROVINCIAL DE TALARA

Copias: Of. Regidores – GM – OAJ – UTIC – Archivo.